

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático; de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Ref.: AL COL 10/2024
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

29 de agosto de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático; Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con las resoluciones 52/4, 48/14, 55/2, 53/4 y 52/9 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las amenazas y ataques en línea contra el niño defensor de derechos humanos, Francisco Vera.

Francisco Vera es un niño defensor de derechos humanos de 15 años que defiende la justicia climática, conservación de la naturaleza, el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, y los derechos de los niños y las niñas. Empezó su trabajo como defensor ambiental a los 9 años, cuando fundó ‘Guardianes por la Vida’, un movimiento de niños, niñas y adolescentes con el objetivo de trabajar por la justicia climática, con el fin de sensibilizar a la juventud y hacer incidencia política. En 2019, Francisco Vera intervino en nombre del movimiento en una sesión plenaria del Congreso de la República de Colombia, donde defendió el derecho a la vida en el contexto del cambio climático. Fue designado Embajador de buena voluntad de la Delegación de la Unión Europea en Colombia, el primer defensor de la acción climática para América Latina y el Caribe de Unicef, y Joven campeón de la Campaña OurVoiceOurFuture del Servicio Europeo de Acción Exterior. En 2023, fue asesor del Comité de los Derechos del Niño durante el proceso preparatorio de la observación general 26 (2023) sobre los derechos de la niñez y el medio ambiente, con atención especial al cambio climático.

Según la información recibida:

En diciembre de 2019, Francisco Vera fue el primer niño invitado a intervenir en una sesión plenaria del Congreso de la República de Colombia, donde pidió que se adoptara legislación para garantizar el derecho a la vida en el contexto del cambio climático. Durante esta visita, se tomaron fotos con senadores de varios partidos políticos, incluido con el entonces senador Sr. Gustavo Petro Urrego.

El 15 de enero de 2021, Francisco Vera recibió una amenaza de muerte desde una cuenta anónima de X (Twitter) tras publicar un vídeo en el que felicitaba al Presidente de Colombia el Sr. Iván Duque por su decisión de mantener las medidas de virtualidad para prevenir la trasmisión de Covid-19 así como la mejora de la conectividad en los territorios para asegurar condiciones de estudio más dignas. El tuit amenazante decía lo siguiente “[te] corto los dedos para ver si va a seguir hablando de ambientalismo y dignidad”. El tuit se difundió rápidamente y suscitó respuestas de las autoridades, incluyendo un tuit del entonces Presidente de la Republica el Sr. Iván Duque, donde rechazó “categóricamente” las amenazas, y declaró que “[...] toda la estructura que tenemos para hacer esa trazabilidad se pondrá a funcionar. [...] El que haya hecho eso, le corresponde ser llevado ante la justicia”.

En los días siguientes, la madre de Francisco Vera – la Sra. Ana María Manzanares Méndez – recibió visitas en su casa de la Fiscalía General de la Nación, investigadores de la Seccional de Policía Judicial (SIJIN), de un Coronel del cuerpo élite y del Director de la Policía de Cundinamarca. Los funcionarios la aseguraron que se iba a rastrear la IP y que en unos días podrían averiguar la fuente de las amenazas y proceder a judicializar a la persona responsable. Dos funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del municipio donde vivía la visitaron también, y le dijeron que Francisco recibe amenazas porque ella, su madre, le deja ser activista. También le dijeron que debía cerrar las redes sociales de Francisco hasta que cumpliera 18 años. La Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior también visitó a la Sra. Manzanares Méndez y la informó que, debido a que Francisco era menor de edad, no podía ser sujeto de medidas de protección. El 19 de enero de 2021, Francisco Vera recibió visita de la Representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (ACNUDH), con una carta firmada por la entonces Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Sra. Michelle Bachelet, en que lo felicitaba por su labor como defensor de derechos humanos. Francisco Vera también ha recibido a la Embajadora de la Delegación de la Unión Europea, quien lo designó Embajador de Buena Voluntad.

Mientras tanto, la Sra. Ana María Manzanares Méndez notó que, en línea, se estaba desarrollando un perfilamiento de Francisco como perteneciente a grupos guerrilleros. Varias cuentas en la red X/Twitter identificándose como militantes de la derecha habían empezado a realizar alteraciones de las fotografías de Francisco, poniéndole prendas pertenecientes a la guerrilla el Ejército de Liberación Nacional (ELN), así como armas, y se había iniciado una narrativa alrededor de Francisco como si fuera la cara pública del grupo. La Sra. Ana María Manzanares Méndez entregó numerosos pantallazos de estos tuits y de las fotos editadas a la Fiscalía General de la Nación.

El 16 de abril de 2021, Francisco Vera participó en un programa virtual organizado por el diario colombiano “El Tiempo la Cinemateca Distrital nombrado “El cine y yo”. Sin embargo, durante el evento, la persona encargada de comunicaciones tuvo que cerrar la plataforma por la cantidad de comentarios diciendo que Francisco Vera era un guerrillero y que robaba y violaba gallinas.

En las semanas siguientes, la Sra. Ana María Manzanares Méndez observó un aumento de los ataques digitales. A finales de abril de 2021, una cuenta de una persona del círculo social de un político de extrema derecha publicó una foto alterada de Francisco Vera con el mensaje “*Guerrillero tenía que ser*”. El político respondió al tuit, defendiendo al autor del tuit. Una Senadora también defendió al autor de la foto. Tras publicaciones sobre el incidente por parte de medios de comunicación colombianos, Francisco Vera recibió por parte de la Unidad Nacional de Protección la protección de un escolta de 8.00 a 17.00 y un botón de pánico.

Una trabajadora social del Instituto Colombiano de Bienestar Familia (ICBF) visitó a Francisco Vera y a su madre en abril 2021, y les informó que el ICBF la había encargado de verificar que el núcleo familiar de Francisco le garantizaba el disfrute de sus derechos. Durante la visita, la trabajadora social preguntó a la madre de Francisco sobre su rol como una madre, revisó la habitación de Francisco y la de su abuela. La trabajadora social preguntó a Francisco Vera sobre su activismo de derechos humanos. Cuando Francisco le contó que estaba escribiendo un libro sobre el cambio climático y que fue nombrado Embajador de Buena Voluntad, ella le dijo que nada de esa labor era para un niño, por muy inteligente que fuera, y que tomaría nota de ello.

En junio de 2021, Francisco Vera fue acogido en un programa de protección para defensores de derechos humanos en España. El 20 de junio de 2021, Francisco Vera, su madre y su esposo salieron de Colombia rumbo al exilio en España en compañía de una funcionaria de la Delegación de la Unión Europea en Colombia. A pesar de su salida del país, los ataques digitales y las amenazas de muerte no cesaron posterior a su salida. A raíz de su exilio, Francisco y sus padres decidieron no publicar nada en sus redes sociales para bajar su perfil público de manera temporal.

En octubre de 2021, Francisco Vera volvió a aparecer públicamente, asistiendo a un evento sobre la protección de los océanos en el Círculo de Bellas Artes en Madrid y en la COP26 en Glasgow.

En noviembre de 2022, durante la COP27 en Egipto, se difundió información falsa en línea, alegando que la madre del niño defensor lo había drogado y dado alcohol. También fueron publicados comentarios sexuales e inapropiados sobre él, comentarios homofóbicos y otros incitando a la violencia en su contra y acusaciones de robar gallinas, practicar la zoofilia y formar parte de la guerrilla.

A lo largo de 2022, 2023 y 2024, tales ataques digitales y amenazas de muerte en línea en contra de Francisco Vera siguieron. También se difundió información falsa, alegando que la mamá del niño le daba hormonas para que no creciera y así poder explotarlo económicamente.

En enero y febrero de 2024, un político publicó numerosos tuits sobre Francisco Vera, con comentarios sexuales y señalándole como terrorista, comunista y guerrillero. Alrededor de esa misma época, publicó una foto manipulada de Francisco Vera y Gustavo Petro de 2019 en el Congreso de Colombia para que el Sr. Petro pareciera el [REDACTED]

En su observación general número 26 (2023) relativa al medio ambiente con particular atención al cambio climático, a la que Francisco Vera contribuyó como asesor, el Comité de los Derechos del Niño subrayó en todo el mundo que los niños y las niñas están actuando, tanto a título individual como colectivo, para proteger el medio ambiente, en particular haciendo hincapié en las consecuencias del cambio climático (CRC/C/GC/26, párrafo 29). En este sentido, los Estados deben respetar y proteger los derechos de niño y niñas a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica en conexión con el medio ambiente, entre otras cosas proporcionando a los niños y niñas un entorno seguro y propicio y un marco jurídico e institucional en el que ejercer sus derechos de forma efectiva. Los Estados están obligados a proteger los derechos de los niños y niñas defensoras de los derechos humanos que son objetos de amenazas, intimidación y acoso, en particular ofreciéndoles un entorno seguro y propicio para que puedan organizar iniciativas de defensa de los derechos humanos en la escuela y en otros espacios.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, agradecemos su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar cualquier información detallada sobre cualquier investigación que se haya iniciado o llevado a cabo en relación con los ataques digitales y amenazas de muerte en contra de Francisco Vera desde 2021 y sobre los resultados alcanzados. Si no se hubieran iniciado investigaciones al respecto, indíquese la razón. Igualmente, sírvase informar sobre las medidas adoptadas para garantizar una plena determinación de responsabilidades que por tales incidentes se derive, en su caso, en la condena de quienes resulten culpables, así como para garantizar la no repetición.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre cualquier medida preventiva tomada en Colombia en relación con la investigación sobre la incitación al odio y las amenazas de muerte en redes sociales en contra de Francisco Vera.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas y mecanismos de seguimiento adoptados para garantizar la seguridad y protección de Francisco Vera y su familia, así como para asegurar que eventualmente puedan regresar a Colombia de manera segura.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de protección adoptadas para garantizar la seguridad y protección en persona y en línea de los niños, niñas y jóvenes defensores de los derechos humanos, y sus

familias, en particular los que defienden la justicia climática, conservación de la naturaleza, y el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible.

6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de sensibilización pública y capacitación de todas autoridades públicas, y también medidas contra la desinformación, sobre los derechos humanos de los niños que defienden la justicia climática, conservación de la naturaleza, y el derecho a un ambiente sano, limpio y digno, de manera de articular un discurso positivo sobre la contribución que hacen los niños defensores.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Le informamos que también se ha enviado una carta al Gobierno de España con respecto a este caso.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Elisa Morgera

Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático

Astrid Puentes Riaño

Relatora Especial sobre el derecho humano a un ambiente limpio, sano y sostenible

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas con estos casos.

Quisiéramos hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ratificado por Colombia en 1967, especialmente en relación con los artículos 2, 9 y 19 que garantizan los derechos a la vida, la libertad y seguridad personal y la libertad de opinión y expresión, respectivamente.

El derecho a la vida constituye una norma de *jus cogens* y aplicable a todas las personas que no puede ser derogada en ninguna circunstancia, según el artículo 4(2) del PIDCP. Por su parte, el derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/C/GC/35 párrafo 9). Igualmente, en su observación general 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/G/GC/36, párrafos 23 y 53).

Sobre el derecho a no ser privado de la vida de manera arbitraria, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia que los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, adoptados por la resolución del Consejo Económico y Social 1989/65, establecen la obligación de los Estados de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria (principio 4). Asimismo, recalamos que el derecho a la vida es una norma de *jus cogens*, aplicable a todas las personas e inderogable en ninguna circunstancia.

Por su parte, el artículo 19 del PIDCP garantiza el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras. Este derecho se aplica tanto en línea como fuera de ella. En la Observación General n° 34, el Comité de Derechos Humanos dispuso que los Estados Partes del PIDCP tienen el deber de establecer medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a silenciar a quienes ejercen su derecho a la libertad de expresión (párr. 23). Reconociendo cómo los periodistas y las personas que se dedican a recopilar y analizar información sobre la situación de los derechos humanos y que publican informes relacionados con los derechos humanos son con frecuencia objeto de amenazas, intimidación y ataques a causa de sus actividades, el

Comité subraya que “todos esos ataques deben investigarse enérgicamente y a su debido tiempo, y los autores deben ser enjuiciados, y las víctimas o, en caso de asesinato, sus representantes, deben recibir formas adecuadas de reparación” (párr. 23).

Subrayamos que estas obligaciones contenidas en el PIDCP, según las interpretó el Comité de Derechos Humanos en el párrafo 8 de su observación general No. 31, implican, no sólo el respeto directo por partes de todas las autoridades del Estado a dichas libertades, sino también la protección frente a los actos de particulares o de entidades privadas que obstaculicen su disfrute.

El artículo 20 (2) del PIDCP prescribe que toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley. La prohibición tiene un umbral elevado, ya que exige el cumplimiento de tres componentes: a) apología del odio; b) apología que constituya incitación y c) incitación que pueda dar lugar a discriminación, hostilidad o violencia (A/67/357, párr. 43).

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipulan que el Estado garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos.

Por último, llamamos la atención del Gobierno de su Excelencia respecto a la Resolución del Consejo de Derecho Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.

También deseamos referirnos a la resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 8 de octubre de 2021, y a la resolución 76/300 de la Asamblea General, de 29 de julio de 2022, que reconocen el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible como un derecho humano.

Adicionalmente quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia los Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente detallados en el informe de 2018 del Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente (A/HRC/37/59). Los Principios establecen que los Estados deben

garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible a fin de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos (principio 1); Los estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas o grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia (principio 4), los Estados deben respetar, proteger y cumplir los derechos humanos para garantizar un medio ambiente seguro, limpio, medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible (principio 2); y los Estados deben garantizar la aplicación efectiva de sus normas medioambientales frente a los agentes públicos y privados (principio 12).